

Resolución Gerencial N° 082-2024-MDP/GM

Pichari, 01 de marzo de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°0138-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°102-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°044-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°408-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°001-2024-MDP-GDAE/WVU/RPN del Residente del Plan de Negocio denominado "CREACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CHIFLE EN LA AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES CROKANTES DEL VRAEM S.A.C, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION – REGIÓN CUSCO", la Carta N°01-2024-MDP/SPAB-P del contratista Sergio Paul Arce Bautista, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, en fecha 29 de noviembre del 2023, se suscribe el Contrato N°102-2023-MDP/GM-ULP entre la Entidad y el contratista Sergio Paul Arce Bautista, para efectuar el servicio de construcción de planta procesadora de chifles para el PLAN DE NEGOCIO "CREACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CHIFLE EN LA AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES CROKANTES DEL VRAEM S.A.C EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO", por el monto de S/. 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante **Carta N°01-2024-MDP/SPAB-P** de fecha **03 de enero del 2024**, el contratista Sergio Paul Arce Bautista, solicita ampliación de plazo del Contrato N°102-2023-MDP/GM-ULP por un periodo de 30 días calendario, indicando que por las constantes lluvias torrenciales en la zona de construcción no se ha llegado a culminar con la construcción dentro del plazo establecido en el contrato, motivo por el cual, solicita la ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe N°001-2024-MDP-GDAE/WVU/RNP**, de fecha **14 de febrero del 2024**, el Residente del PLAN DE NEGOCIO "CREACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CHIFLE EN LA AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES CROKANTES DEL VRAEM S.A.C EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO" Ing. Wilmer Vásquez Uriarte, señala que no es procedente la ampliación de plazo solicitado por el contratista por carecer de sustento técnico; informe que ha sido ratificado el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico a través del **Informe N°408-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **19 de febrero del 2024**;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, mediante **Informe Técnico N°044-2024-MDP-ULP-EVN** de fecha **22 de febrero del 2024**, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye declarar viable la aprobación de plazo automática por parte del funcionario competente por el plazo de 30 días calendarios, dado que se ha incumplido lo establecido en el artículo 158, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante **Informe N°102-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **22 de febrero del 2024**, el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egobial, remite a la Gerencia Municipal, la aprobación automática de la ampliación de plazo del Contrato N°102-2023-MDP/GM-ULP por un periodo de 30 días calendarios, para su evaluación y formalización correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°0138-2024-MDP-OAJ-EPC-F**, de fecha **27 de febrero del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda se declare la APROBACIÓN AUTOMÁTICA, de la solicitud de ampliación de plazo respecto al Contrato N°102-2023-MDP/GM-ULP, por falta de pronunciamiento de la entidad en el plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, recomienda derivar el expediente a la Secretaria Técnica para el ejercicio de las actuaciones de pre calificación de faltas, en las que habrían incurrido los funcionarios, por haber dejado transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin que la Entidad se haya pronunciado y notificado su decisión al contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Patrimonio; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que *"la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este"*, el

trámite de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista Sergio Paul Arce Bautista, se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista Sergio Paul Arce Bautista por 30 días calendario respecto al Contrato N°102-2023-MDP/GM-ULP para el servicio de construcción de planta procesadora de chifles para el **PLAN DE NEGOCIO "CREACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE CHIFLE EN LA AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES CROKANTES DEL VRAEM S.A.C EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO"**, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista Sergio Paul Arce Bautista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GDAE
O.A.F
ULP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL